



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01:0284423/2005 (C. 1069) MB/ MO
BUENOS AIRES, 05 ENE 2007

VISTO el Expediente N° S01:0284423/2005 (C. 1069) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "WAL-MART s/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC" (C.1069),

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de setiembre de 2005 el Sr. Hernán CARBONI, en su carácter de Gerente de Relaciones Institucionales de la empresa WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (en adelante WAL-MART) presentó ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una nota comentando que, producto de la falta de un marco jurídico adecuado, en la actualidad se ven impedidos de relevar precios en locales de ciertas empresas del sector, en los cuales se impide el ingreso a los tomadores de precio.

Que entiende el denunciante que dicho comportamiento importa un desestímulo a la competencia abierta y a la propia dinámica de autorregulación de los precios.

Que por último cree oportuno sugerir al Sr. SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA estudie la posibilidad de adecuar el marco normativo existente, de modo de garantizar la libre toma de precios en los establecimientos comerciales.

Que cabe resaltar que esta Comisión Nacional no posee facultades legislativas a efectos de adecuar el marco normativo referente al relevamiento de precios, sino que sus facultades se encuentran restringidas a la aplicación de lo normado por la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

A
P
[Handwritten signatures and initials]



Que atento lo relatado, esta Comisión Nacional concluye que, a la luz de las consideraciones que anteceden, el hecho traído a conocimiento de la misma no reúne los elementos necesarios para constituir una infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, y nada amerita un mayor despliegue procedimental.

Que en razón de las consideraciones expuestas "ut supra" esta Comisión Nacional entiende que corresponde desestimar sin mas trámite la presentación por improcedente conforme lo dispuesto en el art. 29 del Decreto Reglamentario 89/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la desestimación de la nota por improcedente en el Expediente N° S01:0284423/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE LA PRODUCCIÓN, caratulado "WAL-MART s/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC" (C.1069), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Reglamentario 89/2001 y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese con copia certificada.

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Lto. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA